



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5025-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200-4334-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de Septiembre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5025-SPA-3220, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 06 de diciembre de 2019, se presentó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle 31, Manzana 25, Lote 16, colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, en fechas 26 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, constatando en el segundo reconocimiento la presencia de seis ejemplares caninos (cuatro bulldogs, una era hembra el resto machos, y dos mastines napolitanos machos), los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones o enfermedades, con excepción de uno de los mastines napolitanos que presentaba inflamación en el tercer párpado del ojo derecho.
- Presentaban conductas responsivas y sociables, sin signos de estrés.



- Deambulaban libremente en secciones separadas en el domicilio, con excepción de la hembra la cual estaba separada en una jaula y al dicho del responsable era de un conocido que se le había encargado y pronto se la llevarían.
- Contaban con alojamientos para protegerse de la intemperie, aunque se observaron algunas excretas y falta de limpieza en los trastes de agua y los alojamientos.



Derivado del oficio PAOT-05-300/200-708-2019, el 30 de enero de 2020 compareció en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia quien proporcionó evidencia del cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el reconocimiento de hechos realizado, relativas al alojamiento, limpieza y atención médica.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta entidad, así como la comparecencia de la persona responsable de los ejemplares, se constató que en el domicilio denunciado habitan cinco ejemplares caninos, los cuales presentan condiciones corporales acordes a su tallas y razas, sin lesiones o enfermedades, además de un comportamiento sin estrés; asimismo, se acreditó que se les brinda la atención médica veterinaria y se mejoraron los alojamientos, finalmente se les brinda las atenciones necesarias conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-5025-SPA-3220**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-4334-2021**

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.d. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.